



Andacollo, 07 de noviembre de 2024

-ORDENANZA N° 3304/24-

VISTO

La Ordenanza N° 1343/09 de adhesión a la Ley Provincial N° 2615 y creación de fondos;
La Ordenanza N° 2809/21 crea, regula y reglamenta al FO.MU. VIDA;
La Ordenanza N° 3219/24 y sus modificaciones;
El acta N° 04/24 de la Comisión de FO.MU. VIDA;
La Nota N° 1168/24 enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2809/21 se crea, regula y reglamenta al FO.MU. VIDA (Fondo Municipal para la Vivienda);

Que, resulta necesario modificar los artículos de la Ordenanza N° 2809/21 teniendo en cuenta el incremento de los costos para todo tipo de construcción;

Que, a su vez se debe contemplar los valores actuales de la construcción y/o mano de obra, habiendo quedado desactualizado los importes estipulados;

Que, el presupuesto de gastos vigente contempla los costos para afrontar la entrega de los créditos a los vecinos que así lo requieran;

Que, mediante Acta N° 04/24 de la Comisión de FO.MU. VIDA se acuerda modificar el monto máximo del préstamo, plazo y servicio de la deuda;

Que, en Nota N° 1168/24 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita que se hagan modificaciones en la Ordenanza N° 2809/21;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15º, 101º, 129º inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: DERÓGASE la Ordenanza N° 3219/24 y toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 2809/21, el que quedará redactado de la siguiente manera. **ARTÍCULO 6º: MONTO MÁXIMO DEL PRÉSTAMO.** *El monto máximo a otorgar en forma mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna, conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3, objeto de distribución a los municipios y por el término de 12 meses, contados a partir de la asignación de la primera cuota y cada asignación de recursos no superará la suma total de: un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) por beneficiario. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.*

ARTÍCULO 3º: MODIFICASE el artículo 9º, de la Ordenanza Municipal N° 2809/21, el que quedará redactado de la siguiente manera. **ARTÍCULO 9º: PLAZO.** *El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta doce (12) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.*

ARTÍCULO 4º: MODIFICASE el artículo 10º, de la Ordenanza Municipal N° 2809/21, el que quedará redactado de la siguiente manera. **ARTÍCULO 10º: SERVICIO DE LA DEUDA.** *El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará el interés correspondiente al 5% por gastos administrativos en la primera cuota y por única vez; y además un interés de un 4%, sobre cada cuota, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas.*

ARTÍCULO 5: Los costos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que corresponda del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente, estipulados para los mismos.

ARTÍCULO 6º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.

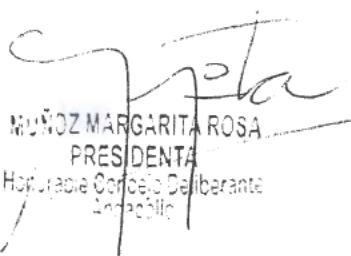


Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1242.


Albornoz Muñoz Alberto
Soc. Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo